



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 016684
(04 MAY 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DEL
ASENTAMIENTO HUMANO SOBRE EL PREDIO DEMARCADO CON CEDULA
CATASTRAL 00-00-0008-0321-000 MATRICULA INMOBILIARIA 50N - 20639874,
UBICADO ZONA AGRICULTURA SEMINTENSIVAY SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA DIRECTORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,

En uso de sus facultades legales en especial la conferidas por el Decreto 17 de 2015 y Resolución 3508 de 2015, Decreto Nacional 1077 de 2015 y Acuerdo No. 100 de 2016, Decreto 20 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la constitución política corresponde a los municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del estado, ordenar el desarrollo de su territorio.

Que la ley 388 de 1997, preceptúa que el ordenamiento del territorio municipal comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden de disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico, en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que el Decreto Número 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", compiló las disposiciones relativas a la Legalización de Asentamiento Humano contenidas en el Decreto 564 de 2006, artículo 122 a 131 los cuales establecen expresamente las disposiciones generales, el proceso y el trámite para la legalización de asentamiento humano.

Que en el Artículo 2.2.6.5.1 del Decreto número 1077 de 2015, establece que: "La legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social realizado antes del 27 de junio de 2003, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos". Artículo modificado por el Decreto Número 1203 de fecha 12 de Junio de 2017.

Que así mismo, el Artículo 2.2.6.5.2.5 del mencionado decreto establece que: El proceso de legalización, culminará con la expedición de una resolución por parte de la autoridad competente, en la cual se determine si se legaliza o no el asentamiento humano. En este acto se resolverán las objeciones o recomendaciones que hagan los interesados y terceros que se hicieron parte en el proceso administrativo y estará sujeto a los recursos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)

PARÁGRAFO 2. La autoridad competente publicará en el medio oficial establecido para el efecto, la resolución por la cual se resuelve la solicitud de legalización.

Que el Acuerdo No. 100 de 2016; "Por medio del cual se adopta la revisión general y ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial – POT - del Municipio de Chía – Cundinamarca, adoptado mediante Acuerdo 17 de 2000" definió en el Artículo 142. REGLAS PARA LA SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL SUBURBANO, entre otras cosas lo siguiente:

(...)

Parágrafo Tercero: Los procesos de legalización de asentamientos humanos ubicados en el suelo rural y urbano del Municipio, podrán iniciarse a petición de parte o de oficio por la Administración Municipal, de conformidad con la normatividad legal vigente.

El Alcalde Municipal expedirá el acto administrativo que ordene cada asentamiento humano; los estudios y documentos técnicos serán responsabilidad del propietario y deberán ser evaluados integralmente por la Dirección de Urbanismo del Departamento Administrativo de Planeación o quien ha sus veces; para los casos en que se considere conveniente, la administración municipal apoyará la elaboración de dichos estudios.

Que el Municipio de Chía expidió el Decreto Número 20 de fecha 12 de abril de 2017 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE CHIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", INDICÓ:

"ARTÍCULO 5. Lineamientos para determinar el grado de consolidación de los asentamientos de origen sub-normal. Para que un Asentamiento Humano de origen Subnormal se considere consolidado desarrollado, y como tal susceptible de iniciar el procedimiento de legalización, debe contar con estructura urbana, como mínimo, con un trazado vial existente en el terreno a legalizar y los lotes ocupados con construcciones habitadas, en una proporción tal que a juicio de la Dirección de Ordenamiento Territorial del Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, pueda establecer su consolidación. (Subrayado fuera del texto)

ARTÍCULO 18: *Corresponde a la Dirección de Ordenamiento Territorial expedir la resolución en la cual se determine si se legaliza o no el asentamiento humano de origen subnormal, en las que además se resuelvan las objeciones o recomendaciones que hayan hecho quienes se hicieron parte dentro del proceso administrativo.*

Que bajo el radicado número 20179999919542 de fecha 08/008/2017, se presentó solicitud del inicio del proceso de Legalización del Asentamiento Humano por parte de los señores TATIANA UMBARILA BALEN , ELISEO ARDILA BASTILLA, MARIA CONCEPCIÓN BERDUGO PICO, TITO DAGER MARQUEZ CACERES, ANA ELVIA PEÑA PEÑA, ANA MERCEDES CASTIBLANCO UMBARILA, CARLOS ROBERTO CASTIBLANCO UMBARILA, LUZ ADRIANA CASTIBLANCO RODRIGUEZ, FERNANDO CONEJO MURCIA, ANGEL DE JESUS MURCIA GOMEZ, HECTOR JULIO PAJARITO MOLINA, ubicado en el predio demarcado con cédula catastral 00-00-0008-0321-000 Matricula Inmobiliaria 50N-20639874.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial en visita realizada al predio objeto de solicitud verificó que se encuentran tres casas bifamiliares, cinco casas unifamiliar y una unidad de comercio más bodega.

Que revisada la ventanilla unida de registro VUR, la matricula inmobiliaria : 50N-20639847, se observó lo siguiente:

Fecha: 14/09/2017
Hora: 02:38 PM
No. Consulta: 86974132
No. Matricula Inmobiliaria: 50N-20639847
Referencia Catastral: 2517500000000008032100000000

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-03-2011 Radicación: 2011-22252
 Doc: ESCRITURA 492 del 2011-03-17 00:00:00 NOTARIA 2 de CHIA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (ENGLOBE)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 A: CASTIBLANCO UMBARILA CARLOS ROBERTO CC 215798 X
 A: CASTIBLANCO UMBARILA ANA MERCEDES CC 41713517 X

ANOTACIÓN: Nro 2 Fecha: 29-06-2011 Radicación: 2011-50297
 Doc: ESCRITURA 913 del 2011-05-27 00:00:00 NOTARIA 2 de CHIA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACIÓN: 0317 CONSTITUCIÓN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (CONSTITUCIÓN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 A: CASTIBLANCO UMBARILA CARLOS ROBERTO CC 215798 X
 A: CASTIBLANCO UMBARILA ANA MERCEDES CC 41713517 X

Que se advierte que el predio fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal y en este sentido es importante señalar la norma vigente en su momento esto es el Decreto No. 1469 de 2010 "*Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones*", sobre el particular indicó:

CAPÍTULO. III Otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias.

Artículo 51. *Otras actuaciones. Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia, dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:*

(...)

5. Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal. *Es la aprobación que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, a los planos de alindamiento, cuadros de áreas o al proyecto de división entre bienes privados y bienes comunes de la propiedad horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuales deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común.*

Que por lo anteriormente expuesto a juicio de la Dirección de Ordenamiento Territorial **No** es procedente iniciar el proceso de Legalización del Asentamiento Humano sobre el predio demarcado con cédula catastral 00-00-0008-0321-000, por cuanto como se determinó en el Decreto 1469 de 2010, al someterse en Régimen de Propiedad Horizontal, los planos debían corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas.

Que en merito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el proceso de solicitud de Legalización de Asentamiento Humano radicado bajo el consecutivo 20179999919542, sobre el predio demarcado con cédula catastral 00-00-0008-0321-000 presentado por los señores TATIANA UMBARILA BALLEEN, ELISEO ARDILA BASTILLA, MARIA CONCEPCIÓN BERDUGO PICO, TITO DAGER MARQUEZ CACERES, ANA ELVIA PEÑA PEÑA, ANA MERCEDES CASTIBLANCO UMBARILA, CARLOS ROBERTO CASTIBLANCO UMBARILA, LUZ ADRIANA CASTIBLANCO RODRIGUEZ, FERNANDO CONEJO MURCIA, ANGEL DE JESUS MURCIA GOMEZ, HECTOR JULIO PAJARITO MOLINA, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la presente Resolución a los señores TATIANA UMBARILA BALLEEN , ELISEO ARDILA BASTILLA, MARIA CONCEPCION BERDUGO PICO, TITO DAGER MARQUEZ CACERES, ANA ELVIA PEÑA PEÑA, ANA MERCEDES CASTIBLANCO UMBARILA, CARLOS ROBERTO CASTIBLANCO UMBARILA, LUZ ADRIANA CASTIBLANCO RODRIGUEZ, FERNANDO CONEJO MURCIA, ANGEL DE JESUS MURCIA GOMEZ, HECTOR JULIO PAJARITO MOLINA, informándoles que teniendo en cuenta que se resuelve la **NO** Legalización del Asentamiento Humano, en virtud a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.2.5 del Decreto Número 1077 de 2015, proceden los Recursos de Reposición (ante la Dirección de Ordenamiento Territorial) y en subsidio de Apelación ante el (Consejo de Justicia - Superior Jerárquico Funcional), en los términos y requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.5.2.5 del Decreto Número 1077 de 2015 y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena publicar la presente Resolución en la página electrónica de la entidad www.chia-cundinamarca.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



04 MAY 2018

ING. HILDA ALFONSO PARADA
Directora Ordenamiento Territorial

Proyectó: Magda Lucia González Aguilar, Profesional Especializada (E)
Elaboró: Indira Marcela Pinilla